



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00482-00.

La apoderada judicial del organismo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento dirigido a la dirección física del encartado.

Así, en principio, habría lugar a improbar la referida diligencia comunicatoria, en tanto que en su encabezado se indicó que se trata del enteramiento por aviso, cuando en realidad corresponde al de tinte personal. Sin embargo, esa sola imprecisión no logra derruir la indemnidad y efectividad del acto comunicatorio, en tanto que, en su práctica, contenido y alcances específicos compagina con los atributos y consecuencias propias de esa última modalidad de notificación, siendo que se remitieron las piezas procesales a que había lugar, estableciéndose con claridad, no solamente el correo electrónico en el que ha de emprenderse la contradicción, sino la forma en que cursará el término para adelantar tal defensa, el que ya no exige, de entrada, la comparecencia de la parte convocada ante el Estrado Judicial en los 5 días siguientes, siendo factible que despliegue los laboríos para salvaguardar sus derechos desde la data consecutiva al recibimiento de la correspondencia, por contar con los elementos documentales suficientes para esos efectos.

En fin, con apoyo en estas consideraciones, **se avala el noticiamiento ejecutado**, teniéndose que el encartado recibió los soportes de rigor el pasado 17 de julio, que corresponde a un día inhábil, por lo que esa calenda se traslada a la fecha hábil consecutiva, entendiéndose surtido el enteramiento el 19 de julio hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8679dad8f70dbe77db84e56bc5b3a8f895c798296d3b31fd7941fd85764df7
f1**

Documento generado en 30/07/2021 03:43:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**